



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

DECRETO No.
LXVII/RFLIM/0308/2022 I P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintiuno de junio del año dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento de Ahumada, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2022, en lo relativo a la Tarifa por el cobro de Derecho de Alumbrado Público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"... Quien suscribe Fabián Fourzan Trujillo, Presidente Municipal de Ahumada, haciendo uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 28 fracciones II y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Poder Legislativo a presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de que se modifique el tabulador de TARIFAS por concepto de DERECHOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, en específico un incremento en la cuota fija correspondiente al cobro por Derecho de Alumbrado Público (DAP), lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por mandato constitucional y con fundamento en lo establecido por los Artículos 28, 29, 64 y 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, el H. Ayuntamiento de Ahumada aprobó por unanimidad el día 29 de noviembre de 2021 el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se establecen los porcentajes y montos respectivos a los cobros de impuestos y tarifas de derechos que corresponden a la hacienda municipal.

Para la elaboración de dicho anteproyecto se realizó un análisis de la recaudación del municipio durante el ejercicio fiscal 2021, por medio del cual



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

se establecieron prioridades y estrategias para poder incrementar los ingresos propios del municipio; en un consenso con las diversas unidades administrativas se tomó la decisión de reducir, aumentar o derogar, según el caso, los montos y porcentajes de las tarifas establecidas, cuidando también el interés social y económico de los ciudadanos.

En el caso específico del cobro de la tarifa de Derecho de Alumbrado Público, se tomó en cuenta la recomendación de considerar el criterio de la Suprema Corte de Justicia respecto de la inequidad en la aplicación del cobro de dicha tarifa, por la que se redujo considerablemente tanto para uso doméstico como comercial.

El 30 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal Fabián Fourzan Trujillo, hizo entrega del anteproyecto de Ley de Ingresos al H. Congreso de Estado de Chihuahua, el cual incluía todos los impuestos y tarifas de forma detallada.

Posteriormente, en el caso específico del cobro por derecho de alumbrado público, se generaron una serie de dudas e incertidumbre respecto de la legalidad y factibilidad de su cobro, derivado de la acción de inconstitucionalidad que fue promovida por diversas instituciones ante la Suprema Corte de Justicia, lo cual provocó que el Poder Legislativo del Estado nos pidiera modificar la Ley de Ingresos porque la tarifa que anteriormente se manejaba no se cobraba de la forma adecuada fundamentalmente hablando del principio de igualdad y/o equidad, según la Corte. Haciendo el análisis se eliminó el cobro diferenciado entre doméstico y comercial, como estaba estipulado, y se determinó dejar una tarifa fija de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 MN) mensuales y/o \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) bimestrales para cada usuario con contrato de servicios con la CFE.

El 15 de diciembre el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto relativo a la Ley de Ingresos de los 67 municipios, incluyendo por supuesto el del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal de 2022, de la cual se cita a continuación el siguiente fragmento del gravamen en cuestión:



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

TARIFAS

II. DERECHOS

9. Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá Ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Cognición Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) o una cuota fija bimestral de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.

Con el inicio y el curso del ejercicio fiscal y luego de un análisis exhaustivo por parte de la Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento acerca de la propia Ley, se detectó un déficit considerable de ese rubro en el cobro de derecho de alumbrado público, ya que el monto enterado para la propia Comisión Federal de Electricidad es 3 veces menor al proyectado en el mes de noviembre de 2021, cuando se elaboró el tabulador de TARIFAS y la propia Ley, con base en los datos proporcionados por la misma CFE al Municipio, respecto de la cantidad de usuarios con contrato de servicios de energía eléctrica registrados en la demarcación territorial de Ahumada. La CFE en su momento nos proporcionó información referente a una cantidad de 10,341



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

usuarios con contrato en los sectores de residencial, comercial e industrial, por lo que consideramos que la tarifa de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) era pertinente, ya que se lograría una recaudación aproximada de \$258,525.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales suficientes para cubrir el consumo de energía eléctrica destinada al alumbrado público de la ciudad. Sin embargo, la CFE ha estado reportando apenas un promedio de \$90,588.00 (Noventa mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo cual ha provocado un déficit financiero a la hacienda pública municipal, que eventualmente se irá incrementando y afectando la prestación de servicios públicos y el funcionamiento en general de la administración municipal.

De igual manera con fecha de 10 de Marzo de 2022 la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos División Comercial Norte, nos notificó por medio del aviso de cobro número 1564/2022 un ajuste a la facturación para el periodo 25 de Enero 2021 al 25 de Enero 2022 por un monto total de \$2,673,539.00 (Dos millones seiscientos setenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir este adeudo el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para este ejercicio 2022 ya que cuando se hizo la planeación de los recursos a ejercer aun no teníamos conocimiento del mismo.

Aunado a lo anterior, los propietarios de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, que son un complemento al ingreso propio por concepto de derecho de alumbrado público, no han tenido el acercamiento para cumplir con su obligación como contribuyentes, ya que aunque no tengan contrato de servicio de energía eléctrica, si son beneficiarios del servicio de alumbrado público que brinda el Municipio. Por lo que se considera necesario imponer medidas de apremio que permitan una mayor obligatoriedad en el cumplimiento de esta norma fiscal municipal y un mecanismo que permita al Municipio de cierto modo asegurar la recaudación por este concepto.

Es por las razones anteriormente expuestas que, el pasado 08 de junio de la presente anualidad, se realizó una Sesión Ordinaria de Cabildo en la que el H.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

Ayuntamiento aprobó presentar iniciativa al H. Congreso del Estado mediante la cual se modifique el tabulador de TARIFAS por concepto de DERECHOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, en específico el rubro correspondiente al cobro por derecho de alumbrado público, incrementando la cuota de manera considerable, sin que afecte de forma extraordinaria la economía de las familias del Municipio, pero tampoco perjudique la Hacienda Pública Municipal por la posibilidad de perder gran parte de ese importante ingreso, que sirve precisamente para solventar los costos de la energía eléctrica que consume el municipio para brindar servicios en beneficio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su Fracción XIII establece como atribución de la Presidencia Municipal el formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos; así mismo en la Fracción XIV también otorga la facultad y obligación de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Chihuahua establece con claridad en su ARTÍCULO 132 que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes...

De igual forma, la carta magna estatal establece en su Artículo 138, Fracción III, que en materia hacendaria es competencia del ente municipal: el ejercicio correcto de sus presupuestos de ingresos y egresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

TERCERO.- Que la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción IV, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda.

CUARTO.- Que esta Administración Municipal presenté en tiempo y forma el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual fue debidamente aprobado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo del día 29 de noviembre de 2021 y fue remitida al Congreso del Estado antes del último día del mes de noviembre como lo establece la legislación.

QUINTO.- Que luego el propio Poder Legislativo, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, solicito una modificación y ajuste de la tarifa relativa al Derecho de Alumbrado Público derivado de una acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual fue debidamente atendido y reenviado el anteproyecto con la respectiva modificación.

SEXTO.- Que el pleno del H. Congreso del Estado aprobó el decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, en fecha 15 de diciembre de 2021, el cual se publicó posteriormente en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2021.

SEPTIMO.- Que en dicha Ley de Ingresos se establecen las tarifas de impuestos, derechos y aprovechamientos que el Municipio puede y debe cobrar a los contribuyentes que habitan su demarcación territorial, los cuales son la principal fuente de ingresos propios para la hacienda pública municipal.

OCTAVO.- Que para efectos de establecer la tarifa de Derecho de Alumbrado Público, el Municipio solicitó en fecha 12 de noviembre de 2021, a la Comisión Federal de Electricidad, la totalidad de usuarios del servicio de energía eléctrica para poder hacer un cálculo justo y suficiente de la cuota fija del DAP. Como resultado de dicha solicitud la CFE informo al ente municipal lo siguiente: Residencial 9,428 usuarios, Comercial 761, Industrial 152 usuarios, dando un total de 10,341 usuarios con contrato de servicios de



**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/44/2022

energía eléctrica. Con base en el dato proporcionado por la paraestatal, se estableció una cuota fija de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por usuario, la cual permitiría recaudar un monto aproximado de \$258,525.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Municipio para ser invertidos en los mismos servicios de energía eléctrica y el debido mantenimiento de la red de alumbrado público.

NOVENO.- Que una vez transcurridos 5 meses del ejercicio fiscal 2022, el Municipio ha detectado que el cálculo realizado con la cuota fija antes mencionada resulta insuficiente, ya que la CFE ha facturado por concepto de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público y enterado a la Tesorería Municipal los siguientes montos por concepto de DAP:

MES	FACTURACION	DAP	DIFERENCIA
ENERO	581,967.0d	123,340.48	458,626.52
FEBRERO	624,089.00	83,364.65	540,724.35
MARZO	480,563.00	95,515.10	385,047.90
ADRIL	607,013.00	72,185.41	534,827.59
MAYO	530,315.00	78,535.96	451,779.04

Lo anterior suma una cantidad total de \$2,823,947.00 (Dos millones ochocientos veintitrés mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de cobro de energía eléctrica y un monto total de \$452,941.60 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) recaudado por concepto de DAP en lo que va del ejercicio fiscal 2022, dando una diferencia por pagar de \$2,371,005.40 (Dos millones trescientos setenta y un mil cinco pesos 00/100 M.N.), la recaudación del DAP recaudado al cierre del mes de mayo en relación a lo presupuestado representa un déficit financiero en el ingreso propio, hasta el momento, de un monto total de \$839,683.40 (Ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y tres 40/100 M.N.).

DÉCIMO.- Que al cuestionar directamente al personal administrativo de la Comisión Federal de Electricidad, respecto de lo descrito en el considerando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

noveno, nos ha informado que la razón es que no todos los usuarios con contrato están al corriente en sus pagos, es decir, con base en el argumento esgrimido por la empresa paraestatal, significa que solamente alrededor de un 35% (promedio) de los usuarios pagan de manera recurrente sus recibos del servicio de energía eléctrica.

DÉCIMO PRINIERO.- Que, a reserva de solicitar a la CFE que proporcione un informe detallado con el dato exacto de cuantos y cuales usuarios son los que pagan y están al corriente y, a su vez, cuantos y cuales usuarios son morosos con el pago de su recibo, la Presidencia Municipal con fundamento en las atribuciones y competencia previamente descritas, debe realizar el máximo esfuerzo para fortalecer e incrementar la recaudación de dichos ingresos, mediante los mecanismos y estrategias que considere necesarias para promover la contribución responsable, pugnando por el incremento de la recaudación de ingresos propios para el ente que deberán aplicarse en la mejora de los servicios públicos, en este caso el correspondiente al alumbrado público, uno de los más sentidos en las solicitudes de la población ya que les brinda mayor percepción de seguridad y, por ende, mejora su calidad de vida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considera necesario la modificación de la tarifa de cobro de Derecho de Alumbrado Público, incrementando la cuota fija a un monto definitivo equivalente a \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los dos rubros correspondientes a este derecho, tanto usuarios que tienen contrato con la CFE, como aquellos propietarios de predios que no tienen el servicio de energía eléctrica, pero si hacen uso, goce y disfrute del servicio de alumbrado público municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que en el caso de los propietarios de predios que no tienen el servicio de energía eléctrica, pero si hacen uso, goce y disfrute del servicio de alumbrado público municipal, se considera necesario establecer medidas de apremio que provoquen que se tome con mayor seriedad y obligatoriedad el cumplimiento de esta norma fiscal municipal y un mecanismo que permita al Municipio asegurar la recaudación por este concepto.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

DÉCIMO CUARTO.- Que los municipios vecinos de la región Noroeste y Norte del Estado establecieron, en sus respectivas Leyes de Ingresos, cuotas fijas por concepto de DAP superiores a la de nuestro municipio, las cuales están cobrando de forma regular desde el inicio del presente ejercicio fiscal; por lo tanto, la propuesta de incrementar la cuota en nuestra Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, no transgrede de ninguna manera el principio de equidad y tampoco estaría por encima de los montos socialmente probados y aceptados por las comunidades vecinas de la región que cuentan con características socioeconómicas similares y, por supuesto, con las mismas necesidades de brindar servicios municipales de calidad con un presupuesto limitado y, sobre todo, en condiciones complejas por las condiciones climáticas extremas que obligan a un mayor consumo de energía eléctrica. Las cuotas fijas por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) de algunos de los municipios de la región con los que colinda el Municipio de Ahumada son las siguientes:

1. Municipio de Ascensión: \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de cuota fija mensual y \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) de cuota fija bimestral.
2. Municipio de Janos: \$57.50 (Cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) de cuota fija mensual y \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N.) de cuota fija bimestral.
3. Municipio de Galeana: \$60.35 (Sesenta pesos 35/100 M.N.) de cuota fija mensual y \$120.70 (Ciento veinte pesos 70/100 M.N.) de cuota fija bimestral.
4. Municipio de Aldama: \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de cuota fija mensual y \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) de cuota fija bimestral.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 26, fracciones II y XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las Regidoras y Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ahumada, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 21 aprobaron por unanimidad la presentación de esta iniciativa al Poder Legislativo Estatal, a través del C. Presidente Municipal Fabián Fourzan Trujillo, a quien se le nombra como representante junto con el C. Tesorero Municipal Alejandro Fernández Ruiz para que intervengan en la discusión de la iniciativa una vez que esta sea turnada, analizada y



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

posteriormente decretada, pugnando para que esto suceda en el menor tiempo que le sea posible a los integrantes de dicho órgano, en beneficio de nuestro Municipio libre y sus habitantes." (Sic).

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte del C. Jorge Ignacio Martínez Duran, Secretario Municipal, del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de junio de 2022, de donde se desprende la aprobación de la modificación a la Ley de Ingresos, en los términos antes referidos.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de sus atribuciones, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en lo que respecta al apartado de la



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

Tarifa de Derechos, en cuanto al cobro por el Derecho de Alumbrado Público. Lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio, en Sesión celebrada el día 8 de junio del año 2022.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone una modificación al apartado de la Tarifa de Derechos, en el rubro destinado al cobro por el Derecho de Alumbrado Público, para lo cual se plantea una modificación en el numeral II.9, para establecer una cuota fija mensual de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y bimestral de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) para todos los supuestos, es decir, tanto usuarios que tienen contrato con la CFE, como aquellos propietarios de predios que no tienen el servicio de energía eléctrica, pero si hacen uso, goce y disfrute del servicio de alumbrado público municipal. Lo anterior con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue aprobada mediante Decreto No. LXVII/APLIM/0112/2021 I P.O., y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 25 de diciembre de 2021.

V.- Para clarificar lo anterior, es importante señalar que en la Ley en cuestión se previó una cuota fija mensual de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), o bimestral de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), atendiendo al oficio enviado por esta Comisión en fecha 2 de diciembre del año 2021, en relación con las nuevas circunstancias jurídicas en el ámbito fiscal municipal, como resultado de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad 27/2021 y 30/2021¹. No obstante lo anterior, el Municipio de Ahumada, según la justificación presentada en la iniciativa, después de analizar el impacto de las tarifas previstas originalmente para este derecho, en relación con el gasto que realiza el Municipio para prestar el servicio de alumbrado público y de efectuar además una comparativa con los montos previstos para Municipios vecinos, hace llegar a este Poder Legislativo la modificación correspondiente, la cual se identifica de la siguiente manera:

II. DERECHOS

¹ Vid. considerando XI, inciso F) del dictamen por medio del cual se aprueban las Leyes de Ingresos de 66 Municipios del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

El dictamen puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/12137.pdf>



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

...

9. Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1. Los contribuyentes que cuentan con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de **\$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** o una cuota fija bimestral de **\$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.)** por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.

2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de **\$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.)** misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.

...

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de realizar el análisis correspondiente de la solicitud, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II, numeral 9, del apartado de la Tarifa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

...

II. ...

1. a 8. ...

9. ...

...

1. Los contribuyentes que cuentan con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de **\$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** o una cuota fija bimestral de **\$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.)** por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.

2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de **\$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.)** misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.

10. a 18. ...

III. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada para el Ejercicio Fiscal 2022, en relación con la tarifa del Derecho de Alumbrado Público.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/44/2022

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL	No		